



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	KAREN JULIETH CASTEBLANCO TORRES
Demandado:	JAVIER FERNANDO DELGADO RODRÍGUEZ
Radicado:	110013110011 2021 00861 00
Providencia:	Auto No. 1531
Decisión:	Requiere a las partes

Se ingresa el expediente al Despacho con las diligencias de notificación realizadas por la demandante, con la comparecencia del demandado al proceso y su posterior contestación de la demanda a través de apoderada judicial, quien aporta escrito suscrito por las partes en el que indican acogerse a la causal 8° y 9° del art. 154 del C.C. y solicitan al Despacho avalar el acuerdo para la terminación del presente proceso.

Analizadas las diligencias de notificación aportadas por la interesada se logró la comparecencia del señor JAVIER FERNANDO DELGADO RODRÍGUEZ, **quien se encuentra notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 25 de octubre de 2022**, según acta de notificación personal enviada a su dirección electrónica por secretaría, presentando escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial dentro del término legal, por lo cual este Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda de la referencia por el demandado, escrito dentro del cual si bien no existe un acápite de excepciones de mérito, se encuentra como fundamento de su defensa el acápite enunciado como "CULPA DE LA DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACIÓN", argumentos de defensa que este Despacho entiende como excepción de mérito, más allá del hecho de no enunciarlo como tal en el escrito, por lo cual se ordena por secretaría dar traslado a la demandante conforme lo ordena el art. 370 del CGP.

Finalmente, llama la atención el escrito aportado por el señor DELGADO RODRÍGUEZ, documento suscrito por ambas partes y autenticado ante notaria, en el que indican acogerse a la causal 8° y 9° del art. 154 del C.C. y solicitan al Despacho avalar el acuerdo para la terminación del presente proceso; por lo cual, para corroborar la información plasmada y la voluntad de los esposos frente al proceso, **se requiere a las partes y a sus apoderadas judiciales para que dentro del término de cinco (5) días, se pronuncien sobre el acuerdo aportado por el demandado y su deseo frente a la ratificación del mismo con el fin de dar terminación al presente proceso.**

Por secretaría, remítase la presente decisión a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 22*

Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA